



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2021 00410 00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890.300.279-4
Demandado	ANDRES DAVID ESTRADA RESTREPO C.C. 71.275.778
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se librara mandamiento de pago conforme a lo pedido, y al artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, en favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **ANDRES DAVID ESTRADA RESTREPO** por la siguiente suma:

- 1. TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CVS (\$35.355.186.75)** como capital insoluto adeudado al pagaré adosado como base de recaudo y suscrito el 19 de febrero de 2020.
- 2. \$1.518.992.33**, por concepto de intereses corrientes causados desde julio 24 de 2020 a diciembre 11 de 2020.

3. \$1.907.567.12, por concepto de intereses moratorios por las cuotas generadas entre diciembre 12 de 2020 a marzo 08 de 2021. Por Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, causados desde el 09 de marzo de 2021 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica a la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, con **T.P. 175.761** del C.S.J.

QUINTO. TENER como dependientes a los estudiantes relacionados en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS</p> <p>Nº _____, hoy a las 8:00 A.M.</p> <p>Bello, _____</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f845c1f9974f792c8fbb1254b8740b889a66d5527831fc91c16303d93
f2835c5**

Documento generado en 13/04/2021 08:02:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>